

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5588

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 56—Casa particular: Calle 79, No 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 9.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 172, de 2 de Septiembre de 1929.....	13067
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 133, de 5 de Agosto de 1929.....	13067
Resolución número 141, de 9 de Agosto de 1929.....	13067
Resolución número 149, de 25 de Agosto de 1929.....	13067

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 214, de 26 de Julio de 1929.....	13068

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 318, de 13 de Julio de 1929.....	13068
Certificado número 1482 de registro de marca de fábrica.....	13068
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13068
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13069
AVISOS OFICIALES	
Edictos.....	13069

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 2 de Septiembre de 1929.

Pide el señor Daniel Pinilla, Juez de Policía de Panamá, que se resuelva, de acuerdo con la ley y los reglamentos, cuando un Agente de Policía puede hacer uso de su garrote.

Aún cuando se trata de punto importante concerniente a los deberes de un Agente de Policía el no está detallado en ninguna ley existente, puesto que el artículo 13 de la ley 66 de 20 de Diciembre de 1921 derogó expresamente todas las leyes y disposiciones anteriores a ella relativas al Cuerpo de Policía.

Los reglamentos para esta institución expedidos sobre las bases de tales leyes y en su desarrollo, que se habían dictado, quedaron así implícitamente derogados por la misma disposición. En esta inteligencia el artículo 22 de la expresada ley, 66 de 1921 manda que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, en el término de 6 meses contados desde su posesión, sometera a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento sobre el servicio que debe prestar el Cuerpo de Policía, instrucción técnica, civil y militar que haya de recibir, el régimen disciplinario a que está sometido, las funciones y deberes de sus miembros y demás asuntos relacionados con el servicio, teniendo en cuenta la legislación vigente y las prácticas usuales en las naciones civilizadas. Este reglamento no ha sido presentado por el Comandante Primer Jefe, a pesar de haber sido excitado a ello por el Poder Ejecutivo. Más tarde el artículo 1 de la Ley 2 de 1927 dispuso que el Poder Ejecutivo reglamentara el servicio general de la Policía en toda la República, pero esta disposición no afecta la indicada obligación del Comandante Primer Jefe de preparar un proyecto de reglamento que comprenda las materias expresadas en el nombrado artículo 22 de la Ley 66 de 1921. Es así evidente que en la actualidad no hay vigente ninguna disposición anterior a la Ley 66 de 1921 que reglamente el punto a que se refiere el Juez nocturno señor Daniel Pinilla, ni ninguna posterior lo haga, razón por la cual es menester adoptar provisionalmente, hasta tanto el Comandante tiene su cometido, medidas sobre el punto a que se refiere aquel funcionario.

Para hacerla se considera que la Policía debe dar ejemplo de serenidad en todos sus actos, de moralidad en su conducta y de absoluto acatamiento a las leyes, a efecto de que pueda prestar verdadera protección a las personas y sus intereses; que no se complace ni con la moral ni con la más elemental cultura el hecho de que algunos miembros del

Cuerpo de Policía, al verificar un arresto, hagan uso de garrote sin que para ello se presente razón justificativa, y que el numeral 3º del artículo 48 de la Ley 66 de 1921 considere que es falta grave en sí misma hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos en las leyes y reglamentos, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

1º Se excita al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional a que dentro del término de 6 meses prepare y presente a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de nuevo reglamento, conforme con el artículo 22 de la Ley 66 de 1921.

2º El personal de la Policía observará una conducta enérgica aunque irreprochable, y en sus relaciones con el público procederá con la debida corrección y cortesía, sin olvidar en ninguna ocasión ni momento que su función no es vejatoria sino amparadora del orden público, de la libertad de los ciudadanos y del ejercicio del derecho.

3º La conducción de detenidos y presos se hará siempre con las debidas precauciones para sin vejación alguna en sus personas.

4º Se prohíbe a los Agentes de Policía hacer uso de su garrote al efectuar algún arresto, salvo en los casos en que la legítima defensa lo haga necesario.

Hay legítima defensa cuando medien injusticias ilícitas en el ímpetu o en el ataque o en la resistencia o inminencia del riesgo en que ellas ponen a la persona o autoridad del Agente.

En todo caso debe existir proporcionalidad entre el hecho en que estriba la agresión y en el hecho en que estriba la defensa.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 5 de Agosto de 1929.

El señor Braulio Espinosa, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Centro Recreativo del Maraón", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintisiete de Julio último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Centro

Recreativo del Maraón", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 9 de Agosto de 1929.

El señor Samuel Weeks, de este vecindario, Venerable Maestro, Jefe Meritorio de la Logia denominada "Rosa de Sharon", de la Orden Independiente del Buen Samaritano e Hijas de Samaria, establecida en esta ciudad y en cuyo carácter preside la expresada asociación, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el seis de los corrientes que se reconozca a esta personería jurídica.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copia debidamente traducida al castellano de los estatutos; copias del acta de la sesión en que éstos fueron aprobados y del acta de la sesión verificada para nombrar dignatarios de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Rosa de Sharon", de la Orden Independiente del Buen Samaritano e Hijas de Samaria, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, 28 de Agosto de 1929.

El señor Lawrence Strug, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club A B C" establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintiseis de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario a su solicitud copias del acta de fundación, de los estatutos de la referida asociación y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y

20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Club A B C", establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Julio 26 de 1929.

Ha sido dirigida a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Mi difunto esposo, don Elías Castillo (q. e. p. d.), tenía necesidad, para comodidad de sus intereses, de conseguir para sí una porción de tierra que se llama "El Entradero a La Porceda", en donde existe, desde tiempo inmemorial una hacienda de su pertenencia, que ahora ha venido a quedar de mi propiedad. Mi esposo pretendió obtener el título de dicho terreno y para el efecto lo hizo medir y consignó parte de pago en lo referente a la participación de este Municipio, según se desprende del plano y recibo que para ilustración acompaña a este escrito. El título no se consiguió, y yo ignoro la causa.

"Pero como la conveniencia de la ocupación del referido lote de terreno no ha cesado; como el Gobierno no vende tierras y éstas están libres, deseo se me arriende ese terreno para explotar sus pastos naturales, por el término de cinco años.

Ese terreno mide 15 hectáreas y 4900 metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad de José Isabel de León y terreno libre por el Sur, manglares y cerro Chumical; por el Este, terreno libre y Oeste, propiedad de José Isabel de León y el señor Elías Castillo, hoy de sus sucesores, sin reconocer servidumbre alguna.

Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 137 de 1928, en relación con el artículo 59 de la ley 29 de 1925.

Mi nombre es Kerima Escala viuda de Castillo, soy mayor de edad, de este vecindario, hablo en mi propio nombre y estoy dispuesta a asumir todas las obligaciones legales a este particular. Oportunamente estará en esa ciudad para atender personalmente esta petición.

Aguadulce, 22 de Julio de 1929.

Kerima vda. de Castillo.

Teniendo en cuenta que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8º de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo ordenado por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta de la interesada, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren por-

judicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Llamas de Patentes y Marcas.—Resolución N° 3163.—Panamá, 18 de Julio de 1929.

Con fecha 1º de Febrero de 1929, el Apoderado de la Chrysler Corporation, corporación domiciliada en la Avenida Massachusetts, N° 341, Detroit, Michigan, E.E. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha corporación para amparar y distinguir en el comercio automóviles y las partes que se emplean en la construcción de los mismos. La marca consiste en la palabra distintiva "De Soto" en la parte superior de la divisa de un escudo dividido en cuatro tableros. Hay la divisa de un pájaro en dos de dichos tableros, y los otros dos están ornamentados caprichosamente. Todos los dichos caracteres quedan dentro de un borde representado por dos líneas paralelas. Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase, en las envolturas, etc., de los efectos, de modo que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicha.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han demandado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Chrysler Corporation, domiciliada en la Avenida Massachusetts, N° 341, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1929, se extendió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1922

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro, 18 de Julio de 1929.—Caduca el 18 de Julio de 1932.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3163, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Chrysler Corporation, domiciliada en la Avenida Massachusetts, N° 341, Detroit, Michigan, E.E. UU. de América para amparar y distinguir en el comercio automóviles y las partes que se emplean en la construcción de los mismos, que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, E.E. UU. de América, de la cual marca va un ejemplo autorizado a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5453 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Marzo de 1929.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Stanco Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y con oficina en Broadway, N° 26, Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, pido el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio Acetate Blanco de Mineral, en la clase 6 sobre sustancias químicas, medicinales y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo en el cual se lee la palabra Nujol subrayada y sobre ésta en tipo mas pequeño se lee: —Es transparente como el Cristal— Absolutamente Puro e Inofensivo— y otro rectángulo en el cual se lee en la parte superior —Tratamiento Nujol— y debajo del cual hay una leyenda sobre el uso del artículo.



La marca de fábrica se aplica a las botellas, envases, a los efectos mismos, cajas y receptáculos de toda clase, en las envolturas, anuncios y propaganda etc., y en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Harmodio Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 15 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINONES.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

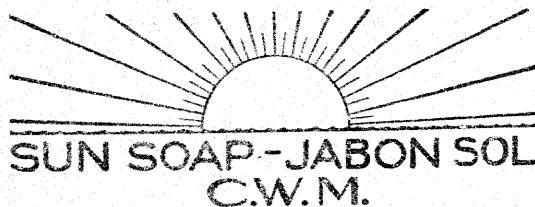
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

En mi carácter de Gerente de la fábrica "La Esperanza" ruego a Ud. se sirva ordenar se me expida certificado de registro de marca de fábrica, sobre una marca que usa esta fábrica en esta República, para amparar y distinguir en el comercio jabones de lavar de mi fabricación.

La marca consiste en la representación de un Sol naciente sobre una línea horizontal, debajo de esta línea se leen las palabras distintivas Sun Soap y Jabón Sol; debajo de estas palabras aparecen las letras C. W. M.



Esta marca se aplica en las barras, panes, cajas, paquetes y en cualquier otra forma que estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda forma, color, tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como dejo dicho.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro facsimiles; un clisé, tres timbres y una hoja de papel sellado de 1ª clase.

Panamá 7 de Septiembre de 1929.

LA ESPERANZA

Vicente Juardola,
Gerente General.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1923 (un folleto)..... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

FERNANDO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Superior de la República.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El atorece de agosto del año próximo pasado, se presentó al Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, el señor Jacobo Eskonasi, miembro de la forma social de Dabab y Compañía, denunciando los siguientes hechos: "Hace como dos o tres meses más o menos, sin poder

precisar qué día, venía notando mi socio Isaac Dabab que un sujeto de nacionalidad colombiana entraba a nuestro establecimiento y era atendido por un empleado nuestro de nombre Carlos Miranda, que ese colombiano se demoraba en nuestro establecimiento media o una hora todos los días y que al cabo de ese tiempo, nuestro empleado Miranda entregaba siete reales como producto de la venta. Mi socio tuvo sospechas de que de algo se trataba, ya que ese hombre iba con tanta frecuencia al establecimiento, demoraba allí regular tiempo y hacía una compra tan limitada, mi socio le dijo un día que adonde había comprado la maleta que portaba y que le permitiera ver qué clase de forros tenía esa maleta. Esto, con el fin de ver si esa maleta contenía algo del establecimiento. Logrado esto, mi socio vio que dentro de la maleta había dos o tres piezas de telas como poplín etc. El colombiano salió huyendo con la maleta vacía, pues mi socio le quitó las piezas de telas. Desde aquella ocasión ese colombiano no ha vuelto a nuestro establecimiento ni sé el nombre de él. Mi socio y yo en vista de lo ocurrido, despedimos desde aquella época al empleado Miranda. Pero el jueves, nueve de este mes, notamos con sorpresa la desaparición de nuestro establecimiento, de una cantidad de telas por valor mayor de diez mil balboas, sin tener sospechas fundadas de quién o quiénes sean los ladrones y por esta causa acudimos en la fecha indicada, a la Oficina de Investigaciones a poner el denuncia correspondiente y esta Oficina está dando los pasos conducentes al esclarecimiento de los hechos".

Acusado el denunciado anterior y ratificado el denunciante, el señor Juez procedió a levantar la averiguación correspondiente hasta terminarla. Como las mercancías hurtadas y avaluadas éstas, su valor pasó de mil balboas, el expediente fue remitido a este Tribunal, por tratarse de un asunto de competencia del Juzgado Superior de la República, por la cuantía, (artículo 116 del C. J.).

Acusado por este Tribunal el asunto, se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, hecho que tuvo verificativo el día nueve del corriente mes de agosto (1929). El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo a los siguientes cuestionarios: "El acusado Luis Felipe Forero Ports es responsable."

"El acusado Carlos Miranda H. es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial de Dabab y Cia, para aprovecharse de ellas, quitándolas del almacén a cargo del socio Isaac Dabab, sin consentimiento de éste, hecho ocurrido en esta ciudad, dentro de los dos o tres meses, más o menos, anteriores al atorece de agosto del año próximo pasado."

El Jurado resolvió: Si..... La disposición penal infrin-

gida por..... y Carlos Miranda H., es la consignada en los artículos 359 y 362 del Código Penal vigente, que dicen: 359. El que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas..... 362. La pena será de ocho a cincuenta y cuatro meses en los siguientes casos de hurto: a) Si el culpable, sin vivir con la víctima, comete el hecho de noche en un edificio u otro lugar destinado a habitación; d) Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rom-

pe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo del delito; e)..... f) Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cercado, o sale por una vía diferente de las destinadas al uso ordinario de las personas, franqueando obstáculos o barreras de tal clase que no puedan salvarse sino por medios artificiales o de agilidad personal;..... En el presente caso es aplicable a los acusados..... y Carlos Miranda H., el artículo 352 arriba transcrito, incisos c), d) y f) como está comprobado en el expediente respectivo. Existen contra..... y Carlos Miranda H., varias agravantes, especialmente el haber sido ambos condenados anteriormente, a penas de reclusión por infracciones de una misma especie, según el inciso h) del artículo 77 del Código Penal vigente. No existe atenuante alguna a favor de los reos..... y Miranda, por el contrario existen agravantes definidas en el artículo 352 ya citado. (Véase artículo 75 del Código Penal). Por las razones expuestas, el suscrito Juez administrando justicia el nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a.....

Igualmente se condena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a Carlos Miranda H., a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Ceiba, al pago de los gastos procesales y solidariamente con Luis F. Forero Ports, al pago de indemnizaciones y restituciones o interdicción de funciones públicas durante el tiempo de la condena, y sujeción a la vigilancia de las autoridades por cuatro años desde el día que quede cumplida la pena principal. Este fallo contra Carlos Miranda H. será publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial por encontrarse éste prófugo..... Se funda esta sentencia en los artículos 37, 38, 40, 75, 77, 350, 352 del Código Penal; 67 de la Ley 59 de 1917, y Decreto número 20 de 1924.

Regístrase y notifíquese.

F. J. DE LA OSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

(Carlos Miranda H. es más o menos, de veintiséis años de edad, color mestizo, complexión regular, panameño y tiene varias cicatrices en la cara y el cuello).

Alejandro Ortiz,
Secretario.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha veintinueve de Mayo del año en curso el señor Rómulo Roux, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, ha solicitado del Tribunal permiso para cambiar el nombre de su hija Ida Margarita Roux Varela por el de Amelia Margarita Roux Varela.

Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a hacer alguna oposición a dicha solicitud para que dentro del término de sesenta días hábiles a contar de la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

C. Antonio Fábrega,
Oficial Mayor.

6 vs.—1

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor R. Lasso R., en su carácter de apoderado de Marcial Ruiz Pinto, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de nueve hectáreas y dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (9 hc. 2797 mc.), situado en el Distrito de San Carlos, por medio del memorial siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Con poder del señor Marcial Ruiz Pinto, el cual presentó ante el señor Alcalde Municipal de San Carlos, el 24 de Mayo del año en curso, como consta de la respectiva cota, pido a usted con el debido respeto que se sirva adjudicarle en plena propiedad y a título gratuito, una área de terreno de nueve hectáreas, dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (9 hc. 2797 mc.), los cuales son de la Nación y de los adjudicables. Este globo de terreno se halla en el Corregimiento de Las Animas de jurisdicción del Distrito de San Carlos, de la Provincia de Panamá y mi poderdante lo denomina "El Jordán". Tiene estos linderos: Norte: tierras Nacionales; Oriente: tierras Nacionales; Sur: tierras de la Nación y Occidente: Río Teta y tierras de la Nación. Presento con esta solicitud:

1° El poder que me tiene conferido el señor Marcial Ruiz Pinto.

2° El plano del terreno, marcado con el número mil ciento veintinueve (1121) aprobado por el Agrimensor General, y dos copias del expresado plano.

3° El informe del Agrimensor ratificado ante el señor Juez 1° de este Circuito.

4° Una información, en copia autenticada, con la cual se acredita que con la adjudicación solicitada no se perjudica a tercero, ni existe nada que haga inadjudicable dicho terreno; y que mi poderdante es padre de familia y agricultor, y

5° El documento que acredita que se obtuvo licencia para mediar el terreno tan mentado.

Mi poderdante no tiene terreno propio. Llenados, como considero los requisitos establecidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, pido a usted que se sirva acoger y tramitar esta petición cuyo fundamento se apoya en lo estatuido en el artículo 161 del Código Fiscal.

Soy mayor y domiciliado en la Plaza de Francia, número 7.

Panamá, 27 de Agosto de 1929.

R. Lasso R.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina y en el de la Alcaldía del Distrito de San

Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor R. Lasso R., en su carácter de apoderado de Julio Ruiz Pinto, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de nueve hectáreas y nueve mil ciento cincuenta (9h. 9150 mc.), situado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Para el señor Julio Ruiz Pinto, pido a usted respetuosamente que previas las ritualidades legales se sirva adjudicarle en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno que se halla situado en el campo de Las Animas, del Distrito de San Carlos de esta Provincia, el cual tiene una cabida de nueve hectáreas, nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (9h. 9150 mc.). Está alindada así: Norte: Camino de Las Animas a Las Paredes; Sur: Camino de los Nispeños; Este: Loma de la Pira y Oeste: El caserio de Las Animas. A este predio lo denomina mi poderdante "Santo Tomás". Acompaño a la presente solicitud los documentos siguientes:

a) El poder que me tiene conferido el señor Julio Ruiz Pinto, presentado ante el Despacho el tres de Mayo de este año; consta la nota de presentación.

b) El plano del terreno que lleva el número 1122, aprobado por el Agrimensor General y dos copias.

c) El informe del Agrimensor que practicó la mensura, ratificado ante el señor Juez 1° de este Circuito, y

d) Una información de testigos con la que comprueba que con la dicha adjudicación no se perjudica a tercero, que es de los terrenos adjudicables por no tener ningún impedimento para ello, y que mi mandante es padre de familia y agricultor. No es propietario de tierras. Los documentos acompañados son los determinados en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. La petición se funda en el derecho que concede el artículo 161 del Código Fiscal; sirvase Ud. acogerla y darle el curso legal. Soy mayor y de este vecindario; en la Plaza de Francia N° 7. Acompaño también la licencia obtenida para mediar el terreno.

Panamá, 26 de Agosto de 1929.

R. Lasso R.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de

hoy siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor R. Lasso R., en su carácter de apoderado de Justo, Salvadora y Ester Pinto y Amada Guardia de Lydna, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío situado en el Distrito de San Carlos, de una extensión de cuarenta hectáreas (40 h.), por medio del escrito siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Hablo en nombre de los señores Justo, Salvadora y Ester Pinto y Amada Guardia de Lydna, como apoderado de los cuatro para pedir como en efecto pido respetuosamente a usted para ellos a título gratuito, en propiedad, un globo de terreno baldío de los nacionales, que se halla en el Corpe de Jurisdicción del Distrito de San Carlos, de esta Provincia; globo de terreno de cuarenta hectáreas, siendo para cada uno de mis representantes diez hectáreas. Ninguno de ellos tiene terreno propio. El terreno aludido limita por el Norte, Este, Sur y Oeste con tierras baldías de la Nación y está acordado por mis mandantes la proporción que correspondiera a cada uno, en esta forma: La parcela de Justo Pinto se halla alindada así: por el Norte: terrenos incultos; por el Oriente: Salinas; por el Sur: la porción de Ester Pinto y por el Occidente la parte de Salvadora Pinto. Esta se denominará "La Esperanza". La porción de Salvadora Pinto limita: por el Norte: con montes incultos; por el Este la parte de Justo Pinto; por el Sur: la porción de Amada Guardia de Lydna y por el Oeste montes incultos; y se llamará "Llano Bonito". La parte de Amada Guardia de Lydna limita: por el Norte porción de Salvadora Pinto; por el Este porción de Ester Pinto; por el Sur y Oeste terrenos libres; esta parte se nombrará "Valle Bonito". Y la parte de Ester Pinto está alindada por el Norte: con partes de las porciones de Salvadora y Justo Pinto y Amada Guardia de Lydna; por el Oriente y Sur, con montes incultos y por el Occidente con la parcela de Amada Guardia de Lydna; y la nombrará "Corazón de Jesús". Presento con este escrito los documentos que enumero así:

1° El Poder que me han conferido las personas para quienes pido, otorgado en San Carlos el 19 de Julio pasado, el cual lleva la correspondiente nota de presentación;

2° El plano número mil ciento diez y siete (1117) aprobado por el Agrimensor General, y dos copias, y el informe del Agrimensor que hizo la mensura, ratificado ante el Juez 3° del Circuito.

3° Una información de testigos con la que se comprueba que el terreno que se pide es de los adjudicables de la Nación y que mi mandantes son padres de familia y agricultores.

4° El comprobante de que se obtuvo la licencia para efectuar la mensura del tan mentado terreno. Hallo cumplidas las prescripciones estatuidas por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Derecho: artículo 161 del Código Fiscal. Sirvase acoger

esta petición y darle el curso legal. Soy mayor y de este vecindario.

Panamá, 29 de Agosto de 1929.

R. Lasso R.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante por el señor Ramón Jurado, que se describe aquí, a saber:

Un lote de terreno de forma rectangular que mide cuarenta y un metros de largo por treinta metros de ancho, teniendo así una superficie de mil doscientos treinta metros cuadrados aproximadamente, situado en la calle 18 Oeste de esta ciudad. Dicho lote de terreno linda así: Norte, finca de los sucesores de Carbone; Sur, finca de la viuda de Chianetto; Este, finca de don Tomás Arias y Oeste, Calle 18 Oeste.

Se advierte a los emplazados, que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, pueden hacer valer cualquier derecho que les asista.

Fijado en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito, de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Luis M. Soto.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púpa del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, faja el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—0